

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****Ayuntamiento de Palma del Río**

Núm. 2.210/2024

Negociado: Secretaría General

**ANUNCIO**

Que en la sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno, celebrada el día 30 de mayo de 2024 se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

**Decimoprimer. Aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público por Suministro de Recarga Eléctrica de Vehículos en Puntos de Recarga Municipales.**

Visto que en la sesión ordinaria de Ayuntamiento Pleno, celebrada el día 30 de noviembre de 2023, se adoptó entre otros acuerdos, la creación de la Comisión Especial de Régimen Interior, acomodándose la composición a la proporcionalidad entre los distintos grupos políticos.

Visto que la comisión de Régimen Interior se constituyó en la sesión ordinaria celebrada en fecha de 17 de enero de 2024.

Visto que posteriormente, en la sesión ordinaria, celebrada el día 13 de marzo de 2024, por la Comisión Especial de Régimen Interior se adoptaron entre otros acuerdos, determinar como prioridad que se comenzara a estudiar por la Asesora Jurídica y se presentara un proyecto normativo relativo a los PUNTOS DE RECARGA MUNICIPALES.

Visto que con objeto de su estudio por los miembros integrantes de la misma al objeto de presentar propuestas, por la Asesora Jurídica de la Secretaría General, se ha presentado, en la sesión ordinaria de la Comisión Especial de Régimen Interior, de fecha 17 de abril de 2024, informe jurídico conteniendo el texto borrador de la Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público por Suministro de Recarga Eléctrica de Vehículos en Puntos de Recarga Municipal.

Visto el contenido del informe emitido por la Asesora Jurídica de la Secretaría General en relación a la normativa aplicable, en el que entre otros aspectos se refiere a la necesidad de regulación en los siguientes extremos:

“Todo este marco de actuación nacional e internacional, pone de relieve la urgencia de avanzar hacia un nuevo modelo de transporte sostenible, sin ignorar los retos asociados a dicha transición, entre los que se encuentra el necesario despliegue de la infraestructura de puntos de recarga de vehículos eléctricos, imprescindible para aspirar a una verdadera electrificación del parque de vehículos en España.

El Ayuntamiento de Palma del Río, asume el compromiso de promover una movilidad urbana sostenible, menos contaminante y más respetuosa con el medio ambiente, que permitirá ofrecer una mayor calidad de vida a los ciudadanos y visitantes de nuestra ciudad, y actualmente tiene instalados en el Municipio 11 puntos de recarga de vehículos eléctricos de uso público”.

Pese a la necesidad de seguir incentivando y favoreciendo la reducción del consumo de combustibles fósiles, el Ayuntamiento de Palma del Río también, es consciente de la necesidad de regular el uso de dichos puntos de recarga, para permitir su utilización para todas aquellas personas titulares y usuarios de vehículos eléctricos interesadas en recargar sus vehículos, regulando sus derechos y obligaciones para la racionalización y mejor prestación del servicio público y el establecimiento de un precio público, por la prestación del servicio que cubra como mínimo el coste

del servicio prestado.

....Como en la mayoría de los Municipios de Andalucía, en nuestro Municipio como medida de impulso de la movilidad sostenible, la recarga hasta ahora ha sido gratuita, no obstante poco a poco todos los Ayuntamientos van cambiando hacia un modelo de cobro de la recarga por energía consumida, de ahí la necesidad que ha justificado la elaboración de la presente Ordenanza respetando, además, en todo su articulado los principios de eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia que deben presidir el ejercicio de la potestad reglamentaria local”.

Visto el Informe emitido por el Ingeniero Técnico Industrial adscrito a los Servicios Técnicos Municipales del Ayuntamiento de Palma del Río, relativo a los modos de recarga tipos de conectores, capacidades, potencias y tiempos de carga así como tipos de vehículos susceptibles del uso de cargadores EV, (que son de la tipología de los instalados en nuestro municipio) donde expresamente se concluye, que:

“...los cargadores instalados en el Municipio de Palma del Río son para el Modo de Recarga tipo 3, que el conector instalado en el mismo y susceptible de ser utilizado es un conector de Tipo 2 (IEC, Mennekes) y que la potencia instalada o Potencia máxima de Recarga es de 11÷22 Kw. Por lo anteriormente expuesto, será autorizable el uso de cualquier vehículo de los apartados A) B) o C), que dispongan del conector Tipo 2 (IEC, Mennekes), para el modo de recarga Tipo 3 Semi- rápida. No serían autorizables, ningún otro vehículo que no disponga de las características del apartado anterior, es decir, no estarían autorizados, bicicletas, patinetes, motocicletas, cuadríciclos, turismos comerciales de menos de 6.500 kg MMA, (masa máxima autorizada) y microbuses, y que a su vez NO dispongan de la tecnología adecuada y antes especificada para el uso de los puntos de recarga. En cuanto al tiempo de uso del cargador y a la estimación de tiempo de recarga máximo y teniendo en cuenta, las características de las baterías de los vehículos susceptibles de enchufar, se puede concluir que los tiempos adecuados para obtener una recarga de al menos el 80 ÷ 100% de la capacidad de batería serían de entre 4 y 8 horas de uso del cargador”.

Visto el estudio económico realizado por el Técnico Medio de Gestión del Ayuntamiento de Palma del Río al objeto de determinar el precio del kilowatio por hora, teniendo en cuenta que la gestión de la prestación del servicio de gestión de los puntos de recarga de titularidad municipal se prestará por gestión directa donde tras analizar la normativa vigente en la materia y tras examinar los costes anuales del servicio de recarga eléctrica informa que: “si se opta porque el precio público cubra el coste del servicio el coste total por hora del servicio de recarga eléctrica de vehículos en la infraestructura de titularidad del Ayuntamiento de Palma del Río será 0,354763 €”.

Visto que por la Intervención de fondos se ha emitido informe en fecha 13 de mayo de 2024, donde concluye que la imposición de las Ordenanzas reguladora del precio público por suministro de recarga eléctrica de vehículos en puntos de recarga municipales del Ayuntamiento de Palma del Río para 2024 se adecúa al Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Visto que en cumplimiento de lo ordenado por providencia, de fecha 5 de mayo de 2024m por la Secretaria General se ha emitido en fecha 14 de mayo de 2024, informe indicando la legislación aplicable y el procedimiento a seguir en relación a la aprobación de la Ordenanza.

Y Visto que tras la sesión ordinaria, celebrada en fecha 17 de abril de 2024, por los miembros de la Comisión de Régimen Interior no se han presentado propuestas alternativas al proyecto de Ordenanza elaborado por la Asesoría Jurídica del Departamento de Secretaría en base a los informes técnicos y económicos emitidos.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Especial de Régimen Interior, de fecha 22 de mayo de 2024, los reunidos, por unanimidad, con los votos a favor de PP (12), PSOE-A (6) e IU ANDALUCÍA (3) que supone la mayoría exigida legalmente, acuerdan:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público por Suministro de Recarga Eléctrica de Vehículos en Punto de Recarga Municipales que a continuación se transcribe:

**“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR SUMINISTRO DE RECARGA ELÉCTRICA DE VEHÍCULOS EN PUNTOS DE RECARGA MUNICIPALES»**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Española en su artículo 45 recoge el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo. Serán los poderes públicos los encargados de velar por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la solidaridad colectiva.

La Directiva 2009/33/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, relativa a la promoción de vehículos de transporte por carretera limpios y energéticamente eficientes ordena a los poderes adjudicadores, a las entidades adjudicatarias y a determinados operadores que tengan en cuenta los impactos energético y medioambiental durante su vida útil, incluidos el consumo de energía y las emisiones de CO<sub>2</sub> y de determinados contaminantes, a la hora de comprar vehículos de transporte por carretera con el fin de promover y estimular el mercado de vehículos limpios y energéticamente eficientes y aumentar la contribución del sector del transporte a las políticas en materia de medio ambiente, clima y energía de la Comunidad.

Por todo ello, los Municipios deben promover la movilidad sostenible, menos contaminante y más respetuosa con el medio ambiente, permitiendo así que sus vecinos puedan disfrutar de una calidad del aire más limpio y unas ciudades más silenciosas. La necesidad de la reducción de gases contaminantes emitidos a la atmósfera y el consumo de fósiles ha promovido la creación de esta ordenanza para que así se pueda cumplir con el reto de la movilidad sostenible cada vez más presente en el día a día.

El Título IV de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética; establece que las distintas administraciones, también las Entidades Locales, adoptarán medidas para alcanzar en el año 2050 un parque de turismos y vehículos comerciales ligeros sin emisiones directas de CO<sub>2</sub>. El Real Decreto 184/2022, de 8 de marzo, regula la actividad de prestación de servicios de recarga energética de vehículos eléctricos. Todo este marco de actuación pone de relieve la urgencia de avanzar hacia un nuevo modelo de transporte sostenible, pero no ignora los retos asociados a dicha transición, entre los que se encuentra el necesario despliegue de la infraestructura de puntos de recarga de vehículos eléctrico.

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. Fundamento Legal**

El presente texto se aprueba en ejercicio de las potestades atribuidas en su calidad de Administración Pública de carácter territorial al Ayuntamiento de Palma del Río en los artículos 4.1 a) y b), 25.2 b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 41 a 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y Disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Constituye el objeto del presente precio público el suministro de recarga eléctrica del Ayuntamiento de Palma del Río a los usuarios interesados en recargar su vehículo eléctrico en puntos de recarga municipal.

**Artículo 2. Objeto y ámbito de aplicación**

Constituye el objeto del presente precio público el suministro de recarga eléctrica del Ayuntamiento de Palma del Río a los usuarios interesados en recargar su vehículo eléctrico en puntos de recarga municipal.

**Artículo 3. Gestión de la prestación del servicio de la infraestructura de recarga de titularidad municipal**

El servicio de gestión del punto de recarga de titularidad municipal se prestará por gestión directa en cualquiera de las formas admitidas en derecho y previo cumplimiento de los trámites legales en cada caso.

**Artículo 4. Vehículos permitidos**

Podrán utilizar la instalación fija de punto de recarga los vehículos de las siguientes categorías: bicicletas, patinetes, motocicletas, cuadriciclos, turismos comerciales de menos de 6.500 kg MMA, (masa máxima autorizada) y microbuses, y que a su vez, dispongan de las siguientes tecnologías:

Vehículos eléctricos puros (BEV): son aquellos propulsados total y exclusivamente mediante motores eléctricos cuya energía, procede parcial o totalmente, de la electricidad de sus baterías, utilizando para su recarga la energía de una fuente exterior al vehículo, por ejemplo, la red eléctrica.

Vehículos eléctricos de autonomía extendida (REEV): son aquellos propulsados total y exclusivamente mediante motores eléctricos cuya energía, procede parcial o totalmente, de la electricidad de sus baterías, utilizando para su recarga la energía de una fuente exterior al vehículo y que incorporan motor de combustión interna de gasolina o gasóleo para la recarga de las mismas.

Vehículos híbridos enchufables (PHEV): aquellos propulsados total o parcialmente mediante motores de combustión interna de gasolina o gasóleo y eléctricos cuya energía, procede parcial o totalmente, de la electricidad de sus baterías, utilizando para su recarga la energía de una fuente exterior al vehículo, por ejemplo, la red eléctrica.

El motor eléctrico deberá estar alimentado con baterías cargadas desde una fuente de energía externa.

Todos los vehículos deberán contar con un conector Tipo 2 (IEC, Mennekes).

**CAPÍTULO II**

**EL PRECIO PÚBLICO**

**Artículo 5. Precio Público**

Se establece un precio público por el servicio recarga eléctrica de vehículos en la infraestructura de recarga de vehículo eléctrico de titularidad del Ayuntamiento de Palma del Río.

**Artículo 6. Obligados**

Están obligados al pago del presente precio público las personas usuarias que soliciten y realicen la recarga en el/los punto/os de recarga de titularidad municipal situados en la zona perimetrada y señalizada a tal fin.

**Artículo 7. Cuantía-Modificación y Revisión**

Las cuantías del precio público establecidas para cada estación de descarga será de 0,354763€/kWh.

Este precio público estará sujeto a revisión.

La modificación de los precios públicos fijados en la presente Ordenanza corresponderá al Pleno de la Corporación, en virtud del artículo 47.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sin perjuicio de revisión dentro del primer mes de cada ejercicio en función del precio de la electricidad.

#### **Artículo 8. Normas de gestión de cobro**

Los interesados en recargar su vehículo eléctrico en los puntos de recarga municipales deberán acceder al suministro a través de las plataformas de software habilitadas, identificándose y utilizando la pasarela de pago que se habilite al efecto.

El Ayuntamiento no es responsable de las incidencias o discrepancias que puedan existir entre los medios utilizados para la gestión de las cargas y el propio usuario.

Las deudas por los precios públicos aquí regulados podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con el artículo 46.3 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y la normativa de recaudación que sea aplicable.

### **CAPÍTULO III**

#### **NORMAS DE USO PUNTO DE RECARGA**

##### **Artículo 9. Normas de Uso**

1. El tiempo máximo de recarga por vehículo es de 8 horas/día tiempo que podrá limitarse mediante resolución de la Alcaldía, por razones de necesidad o cuando la intensidad de la demanda lo requiera. Finalizado el tiempo máximo de recarga deberá ser retirado el vehículo de forma inmediata por la persona usuaria.

2. Cuando el vehículo sobrepase el tiempo máximo de recarga establecido en el párrafo anterior, sino abandona o retira el vehículo de la zona perimetrada por el punto de recarga podrá ser retirado y trasladado al Depósito Municipal, inmovilizado mecánicamente o denunciado por los agentes de la autoridad.

Los gastos de traslado y permanencia en el Depósito Municipal o de inmovilización del vehículo, deberán ser abonados por la persona o entidad que ostente la titularidad del vehículo o persona o entidad legalmente autorizada por aquella, en los términos previstos en la Ordenanza reguladora correspondiente.

3. La persona usuaria realizará la acción de la recarga del vehículo siguiendo las instrucciones que figuran en los puntos de recarga y en la App o software de la plataforma de gestión a la que esté suscrito el cargador, debiendo formalizar reserva, en caso de que así se establezca por la plataforma de gestión.

4. Las plazas de aparcamiento destinadas a la realización de las cargas de los vehículos estarán debidamente identificadas con la señalización establecida en la normativa vigente y únicamente podrán ser ocupadas por vehículos durante el tiempo que dure la recarga, ocupando sólo una plaza por vehículo.

5. No está permitido el estacionamiento ni la parada en estas plazas, a los vehículos eléctricos que no estén realizando el servicio de recarga o estén haciendo un uso indebido del servicio, así como a cualquier otro vehículo no eléctrico, procediéndose en su

caso conforme a lo estipulado en el apartado 2 del presente artículo sin perjuicio de las sanciones que procedan de conformidad con la ordenanza aplicable.

6. Los usuarios deberán hacer un uso correcto y responsable de las instalaciones en los puntos de recarga eléctricos. Si no es así, y en caso de que se produzcan daños, deterioros y perjuicios en los equipos y sus prestaciones, el Ayuntamiento de Palma del Río se reserva el derecho a emprender las medidas que considere adecuadas contra el propietario o conductor responsable de los daños, con la consiguiente reclamación del pago del coste de reparación de la instalación y la reclamación de los daños y perjuicios que haya ocasionado.

7. El Ayuntamiento no se hará responsable de ninguna causa que suponga un impedimento de la recarga del vehículo de la persona usuaria, ya sea por motivos técnicos o por actos vandálicos o in cívicos.

#### **Artículo 10. Exenciones y bonificaciones**

Quedan exentos del pago de este precio público los vehículos de titularidad municipal.

#### **Artículo 11. Modificaciones**

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo que se dispone en el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; Real Decreto Ley 6/2010, de 9 de abril, de Medidas para el Impulso de la Recuperación Económica y la Ocupación; Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y normativa de tráfico.

#### **Disposición final**

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento de Palma del Río, y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, teniendo vigencia indefinida hasta su derogación o modificación expresa".

SEGUNDA. Someter dicha aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público por Suministro de Recarga Eléctrica de Vehículos en Punto de Recarga Municipales a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Lo que se somete a Información Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, para que en el plazo de 30 días puedan presentarse reclamaciones y sugerencias, en caso de no presentarse, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Palma del Río, 4 de junio de 2024. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa-Presidenta, Matilde Esteo Domínguez.